



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 434-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2016.

VISTO: La Carta N° 080-2016-CO-FCR-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo N° 184-2016-CR/GRL, sobre propuesta de modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 15° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala la atribución del Consejo Regional de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 184-2016-CR/GRL, el Pleno del Consejo Regional de Lima, derivó a la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", el pedido formulado por el Consejero Regional por la provincia de Huaura, sobre la propuesta de modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 386-2016-CR/GRL, se aprobó el Dictamen Final Recaido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 297-2016-CR/GRL donde se recomendó se modifique el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, agregándole el literal L) al Artículo 16°, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 16°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho: (...)</p>	<p>Artículo 16°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho: (...) I) A participar en las Ceremonias Protocolares de toda índole que realice el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima, en todo el ámbito jurisdiccional.</p>



Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento propone la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, que a continuación se detallan:

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 16°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho: (...) D) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general y obtener respuesta dentro del plazo de la ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos. (...)</p>	<p>Artículo 16°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho: (...) D) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor a ocho días útiles bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinarios correspondiente en caso a la negativa a informar; siendo además esta negativa causal de interpelación. (...) K) A contar con la presencia de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, previa convocatoria de los mismos, siendo obligación del Gobernador Regional disponer la concurrencia de los mismos bajo responsabilidad. L) A participar en las ceremonias protocolares de toda índole que realice el Gobierno Regional de Lima, en todo el ámbito jurisdiccional. M) Interpelar a los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Lima con arreglo a los procedimientos especiales que establezca el reglamento del Consejo Regional. N) Promover la participación ciudadana y rendir cuentas de su labor ante los electores de la provincia que representan.</p>





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

Artículo 22°.- El Pleno del Consejo Regional lo preside y conduce el Presidente del Consejo Regional.

Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima:

(...)

c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de Conformidad con la ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del presupuesto general de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

(...)

e) Aprobar los Estados Financieros y presupuestarios, del Gobierno Regional presentados por la Presidencia del Gobierno Regional.

n) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales, funcionarios y trabajadores en general y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

(...)

w) Aprobar las autorizaciones de viaje al exterior que efectúen en comisiones de servicio oficial al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales; los cuales a su regreso presentarán un informe al Consejo Regional.

(...)

Artículo 22°.- El Pleno del Consejo Regional lo preside y conduce el Presidente del Consejo Regional.

Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima:

(...)

c) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y a la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

(...)

e) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios, del Gobierno Regional, siendo responsabilidad del Ejecutivo Regional remitir antes del 15 de marzo de cada ejercicio presupuestal al Consejo Regional de Lima.

(...)

n) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios, servidores y/o trabajadores del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, institucional y rendición de cuentas, convocando, de considerarse pertinente y para tales efectos, a los mencionados mediante oficio o citación. Asimismo, en el ejercicio de dicha función, el Consejo Regional podrá iniciar el procedimiento necesario para elaborar la interpelación, la misma que deberá ser contestada por el funcionario cuestionado, conforme al trámite dispuesto en el Artículo 86 de este Reglamento Interno.

(...)

w) Autorizar los viajes al exterior del país que efectúen en comisión de servicio o representación del Gobierno Regional de Lima el Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Consejeros Regionales y/o funcionarios y servidores; conforme a las disposiciones vigentes, quienes a su retomo deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional para informar y sustentar las actividades realizadas.

En los viajes nacionales, el Presidente del Consejo Regional podrá autorizar el viaje de los Consejeros con cargo a dar cuenta al Consejo Regional en la





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

<p>z) Las demás atribuciones que le confiera el Pleno del Consejo Regional y la Ley.</p>	<p>próxima sesión. (...) z) Las demás que les corresponde de acuerdo a Ley.</p>
<p>Artículo 23°.- El Presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...) k) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Regional o que se encuentren señaladas en otros artículos del Reglamento Interno.</p>	<p>Artículo 23°.- El Presidente del Consejo Regional tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...) k) Dirimir la votación en caso de empate, sin perjuicio de ejercer su derecho al voto como Consejero Regional. l) Autorizar los viajes en comisión oficial de los consejeros regionales, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional, en el caso de viajes nacionales. m) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Regional o que se encuentren señaladas en otros artículos del Reglamento Interno.</p>
<p>Artículo 33°.- El funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado a través del Ejecutivo del Gobierno Regional, bajo responsabilidad. Poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional. En caso de incomparecencia deberán justificar su inasistencia la misma que deberá ser debidamente documentada y por causa acreditada. La incomparecencia sin justificación acreditada y valorada será dentro de las 48 horas.</p>	<p>Artículo 33°.- El funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado, a través del Ejecutivo del Gobierno Regional, bajo responsabilidad, poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional. En caso de incomparecencia, deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá de presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia.</p>
<p>Artículo 57°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra todos los Consejeros Regionales que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el Presidente del Consejo Regional anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quorum. Desde ese instante, ningún Consejero Regional debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación. El Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente y en el caso de que participe en el debate cederá la conducción a un Consejero</p>	<p>Artículo 57°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra todos los Consejeros Regionales que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el Presidente del Consejo Regional anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quorum. Desde ese instante, ningún Consejero Regional debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciada la estación de votaciones, no se aceptará debate ni interrupción alguna por parte de los miembros del Consejo Regional</p>





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

 <p>Regional, e interviniendo en las mismas condiciones que los demás Consejeros Regionales</p>	<p>El Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente en caso de empate en la votación, sin perjuicio de ejercer su derecho de voto como Consejero Regional, y en el caso de que participe en el debate cederá la conducción al Vicepresidente del Consejo Regional o a un Consejero Regional, en caso éste último no se encuentre presente, interviniendo en las mismas condiciones que los demás Consejeros Regionales. Antes de anunciar el acto de votación, el Presidente del Consejo Regional retomará la conducción.</p>
	<p>Artículo 58.1° Mayoría Simple Los acuerdos en el Consejo Regional, salvo disposición contraria, se toman por mayoría simple, es decir, por mayoría de sus miembros hábiles presentes en la sesión; en caso de empate en la votación el Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente</p> <p>Artículo 58.2° Mayoría Absoluta Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría absoluta, es decir la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo Regional-</p> <p>Artículo 58.3° Mayoría Calificada Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría calificada, es decir los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Regional-</p>
 <p>Artículo 65°.- Los procedimientos normativos, fiscalizadores y especiales del Consejo Regional y Consejeros Regionales, son los siguientes: (...) c) Procedimientos Especiales; que comprende la recomendación al Gobernador del Gobierno Regional al retiro del cargo de confianza a funcionarios, bajo responsabilidad.</p>	<p>Artículo 65°.- Los procedimientos normativos, fiscalizadores y especiales del Consejo Regional, son los siguientes: (...) c) Procedimientos Especiales; por los que, se tramitan las interpelaciones y las recomendaciones al Gobernador del Gobierno Regional sobre el retiro del cargo de confianza a funcionarios, bajo responsabilidad.</p>
<p>Artículo 84°.- CONCURRENCIA ANUAL DEL GOBERNADOR PARA RENDIR CUENTA DE LA GESTION</p> <p>El Gobernador Regional deberá concurrir con sus Gerentes Regionales y Directores Regionales en la primera sesión ordinaria del mes de marzo para presentar el balance de la gestión y los estados financieros.</p>	<p>Artículo 84°.- CONCURRENCIA ANUAL DEL GOBERNADOR PARA RENDIR CUENTA DE LA GESTION</p> <p>El Gobernador Regional deberá concurrir con sus Gerentes Regionales y Directores Regionales en la primera sesión ordinaria del mes de Abril para presentar el balance de la gestión correspondiente al año anterior incluyendo la memoria de la gestión</p>



	<p>y los estados financieros y presupuestarios. Sin perjuicio de ello, estará obligado a concurrir también ante la convocatoria del Consejo Regional, a efecto de informar y/o rendir cuenta sobre algún asunto de interés público relacionado con su gestión. Dicha convocatoria deberá de realizarse considerando las actividades que, por el propio desempeño de su cargo, tenga que cumplir el Gobernador Regional. En caso de imposibilidad acreditada de concurrir ante la convocatoria del Consejo Regional, el Gobernador Regional podrá designar a un funcionario que lo represente, quien deberá concurrir preparado, a fin de dar cuenta de lo solicitado al Gobernador Regional. El Gobernador Regional podrá designar representante como máximo en dos sesiones de Consejo Regional consecutivas.</p>
<p>Investigación de los Gerentes Regionales, Directores Regionales, funcionarios y otros.</p> <p>Artículo 85°.- El procedimiento de investigación a los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Funcionarios y otros, se desarrollaran de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de dos Consejeros y acompañada del respectivo pliego. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.</p> 	<p>Investigación de los Gerentes Regionales, Directores Regionales, funcionarios y otros.</p> <p>Artículo 85°.- El procedimiento de investigación a los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Funcionarios y otros, se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de dos Consejeros y acompañada del respectivo pliego. Tiene preferencia en el orden del día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.</p>
<p>Artículo 86°.- INTERPELACION Y CENSURA AL EJECUTIVO</p> <p>Atribución Especial: Interpelación a la Función Pública Regional.</p> <p>El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades del control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión. El procedimiento de interpeleación se desarrolla de</p>	<p>Artículo 86°.- INTERPELACION Y CENSURA AL EJECUTIVO</p> <p>Atribución Especial: Interpelación a la Función Pública Regional.</p> <p>El Pleno del Consejo Regional, dentro de su labor fiscalizadora tiene facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión.</p>



acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El pedido de interpelación.- deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles, para el caso del Gerente General Regional y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.
- b. Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobado la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda el día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presenta por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional.

El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El Pedido de Interpelación.- Deberá ser suscrito, por lo menos, por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa, indefectiblemente, en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta; en el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores y Jefes de Unidades Ejecutoras por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.
- b. Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobada la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda el día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, la cual debe realizarse entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido. La notificación se realizará, con anticipación y observando el debido proceso, mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional conteniendo en sobre cerrado el pliego interpelatorio. Dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal, y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interpelatorio, le corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación, tendrá el carácter de reservado, y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; presentando además por escrito respuesta documentada al pliego de interpelación. Terminada su exposición, los consejeros regionales, podrán formular las repreguntas





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

 <p>Voto de confianza o censura.- Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2° y 5° día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (5 consejeros de 9) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador Regional. La censura obliga la renuncia automática al cargo de funcionario ante el Gobernador Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia, el 5° día del voto de censura, el Presidente del Consejo Regional exhortará al Gobernador Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General Regional, bajo responsabilidad funcional producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos.</p>	<p>que consideren pertinentes, las mismas que deberán ser respondidas de inmediato. Estas repreguntas deben versarse sobre el mismo tema y deberán desprenderse de la respuesta previamente emitida por el funcionario interpelado</p>
 <p>Artículo 89°.- Culminado el proceso de investigación, mediante dictamen y/o informe, y de advertirse la presunta comisión de actos ilícitos que involucren a un funcionario y/o servidor público regional, el Pleno del Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional solicitará al Gobernador Regional el retiro de confianza de los mismos, bajo responsabilidad.</p>	<p>Artículo 89°.- Pronunciamiento del Consejo Regional.- Tras la absolución del pliego interpelatorio, el Consejo Regional fijará como fecha próxima de sesión de consejo regional entre el 2° y 5° día calendario de realizada la interpelación, para someter a votación, que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros o mayoría simple, según corresponda, para la declaración de conformidad o disconformidad con la gestión y/o conducta del funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador Regional.</p> <p>En el caso el Consejo Regional se dé por satisfecho ante las respuestas del funcionario interpelado se pronunciará por la conformidad de la gestión y/o conducta del funcionario, pudiendo además realizar las recomendaciones del caso a efectos de mejorar en el desempeño del cargo.</p> <p>La disconformidad del Consejo Regional ante la presentación del funcionario interpelado y la sustentación del pliego interpelatorio significará la censura o rechazo a la gestión y/o conducta del funcionario en cuestión, exhortando al Gobernador Regional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a dar por concluido el cargo de confianza del funcionario interpelado, designando inmediatamente al funcionario</p>



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

	<p>reemplazante.</p> <p>La censura del Gerente General Regional, producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos; Pongan su cargo a disposición de manera inmediata ante el Gobernador Regional.</p>
<p>Artículo 91°.- El Consejo Regional puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, o que sin serlo sean de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar que sea requerido por conducto notarial y por citación en el diario oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. - Solicitar al Gobernador Regional autorice al Procurador Público Regional que el juez o funcionario competente autorice el allanamiento de locales públicos, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación. - Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder. <p>En todo caso se salvaguardará el respeto de los</p>	<p>Artículo 91°.- El Consejo Regional puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, o que sin serlo, sean de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones, orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:(...)</p> <p>b) Las autoridades, los funcionarios, servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar que sea requerido por conducto notarial, por citación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, cuando el citado no comparezca en el día y hora señalada o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder, necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. - Solicitar al Gobernador Regional que autorice al Procurador Público Regional para que solicite que el Juez o funcionario competente autorice, a su vez, el allanamiento de locales públicos para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación. - Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder. <p>En todo caso, se salvaguardará el respeto de los</p>





derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

(...)

Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera "de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos será a cuenta del Gobierno Regional salvo que los Consejeros se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren, en cuyo caso dicho traslado también será por cuenta del Gobierno Regional.

(...)

g) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo Regional lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

h) Si el informe es aprobado por el Pleno, lo envía al Gobernador Regional, y éste al Procurador Público Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan.

(...)

derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

(...)

Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos, a cuenta del Gobierno Regional; salvo que, los Consejeros se trasladen al lugar donde aquellas personas se encuentren, en cuyo caso, dicho traslado también será por cuenta del Gobierno Regional.

(...)

g) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo Regional lo debate y vota, Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

h) Si el informe es aprobado por el Pleno, lo envía al Gobernador Regional, y éste al Procurador Público Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan. Sin perjuicio de ello, y de considerarse necesario, el Consejo Regional podrá remitir directamente el informe referido, con sus respectivos anexos, tanto al Procurador Público Regional, como a las autoridades que considere deban tomar conocimientos de su contenido, para que se inicien las acciones que sean pertinentes, de acuerdo al caso.

(...)

Denuncia

Artículo 94°.- Mediante el procedimiento de denuncia, se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de todos los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional o que sin serlo sean de interés público regional, teniendo como base el siguiente procedimiento:

(...)

b) Las denuncias son presentadas por las personas directamente agraviadas, y canalizadas por los Consejeros Regionales, y expuestas ante el pleno del Consejo Regional para ser derivadas

Denuncia

Artículo 94°.- Mediante el procedimiento de denuncia, se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de todos los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, sobre cualquier asunto, materia de competencia y función del Gobierno Regional o que, sin serlo, sean de interés público regional, teniendo como base el siguiente procedimiento:

(...)

b) Las denuncias son presentadas por las personas directamente agraviadas, canalizadas por los Consejeros Regionales y expuestas ante el Pleno del Consejo Regional, para ser derivadas a la





<p>a la Comisión de Fiscalización.</p> <p>c) La Comisión de Fiscalización, evalúa las denuncias puestas en su conocimiento y determina su procedencia.</p> <p>d) Las denuncias presentadas por los miembros del Consejo Regional, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Fiscalización son inmediatamente tramitadas, conforme lo dispone el Reglamento.</p> <p>e) El Presidente de la Comisión convoca de inmediato a sesión, para establecer un plazo no mayor de 30 días útiles para que esta realice las investigaciones y presente su informe este plazo puede ser prorrogado por "acuerdo de la comisión".</p> <p>f) Luego de la sustentación del informe por la comisión de fiscalización, el Pleno del Consejo vota, pronunciándose en el sentido, de si APRUEBA O DESAPRUEBA en el informe, el mismo que debe refrendarse mediante Acuerdo de Consejo Regional.</p> <p>g) El expediente con el informe aprobado por el pleno es enviado al Gobernador Regional para su trámite de Ley a efectos de formular denuncia penal ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas que correspondan.</p> <p>h) Las denuncias declaradas IMPROCEDENTES o que tengan INFORME ABSOLUTORIO pone fin al procedimiento de acusación de la Comisión de Fiscalización Comisión Investigadora o el Pleno del Consejo Regional según corresponda.</p>	<p>Comisión de Fiscalización.</p> <p>c) La Comisión de Fiscalización evalúa las denuncias puestas en su conocimiento y determina su procedencia.</p> <p>d) Las denuncias presentadas por los miembros del Consejo Regional, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Fiscalización, son inmediatamente tramitadas, conforme lo dispone el Reglamento.</p> <p>e) El Presidente de la Comisión convoca de inmediato a sesión, para establecer que en un plazo no mayor de 30 días útiles se realicen las investigaciones correspondientes, presentándose al término de dicho plazo el informe respectivo de la comisión. El referido plazo puede ser prorrogado por Acuerdo de Consejo.</p> <p>f) Luego de la sustentación del informe por la comisión de fiscalización, el Pleno del Consejo Regional vota, pronunciándose en el sentido, de si APRUEBA O DESAPRUEBA el informe, el mismo que debe refrendarse mediante Acuerdo de Consejo Regional.</p> <p>g) El expediente, con el informe aprobado por el Pleno del Consejo Regional, es enviado al Gobernador Regional, para su trámite de Ley; a efectos de que, de ser el caso, se formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas que correspondan. Sin perjuicio de ello, y de considerarse necesario, el Consejo Regional podrá remitir directamente el informe referido, con sus respectivos anexos, tanto al Procurador Público Regional, como a las autoridades que considere deban tomar conocimientos de su contenido, para que se inicien las acciones que sean pertinentes, de acuerdo al caso.</p> <p>h) Las denuncias declaradas IMPROCEDENTES o que tengan INFORME ABSOLUTORIO ponen fin al procedimiento de acusación de la Comisión de Fiscalización, Comisión Investigadora o del Pleno del Consejo Regional, según corresponda.</p>
<p>Artículo 95°.- El Procurador Público presenta el informe al Consejo Regional trimestralmente. Ajustándose al procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Procurador Público Regional enviará, por escrito al Consejo Regional, el informe trimestral acerca de las actividades realizadas por su</p>	<p>Artículo 95°.- El Procurador Público presenta el informe al Consejo Regional trimestralmente. Ajustándose al procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Procurador Público Regional enviará, por escrito al Consejo Regional, el informe trimestral acerca de las actividades realizadas por su</p>





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 434-2016-CR/GRL

despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso.
(...)

despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso. Dicho informe deberá de contener, principal y preferentemente, el resumen de las actuaciones que se hayan realizado en mérito a los casos derivados por el Consejo Regional a dicho despacho.
(...)

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de diciembre de 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 184-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud a lo establecido en literal a) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se **RECOMIENDA** la **APROBACIÓN** del proyecto de Ordenanza Regional, según el detalle señalado ut supra, que resuelva:

- **MODIFICAR** el Artículo 16, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 33, Artículo 57, Artículo 65, Artículo 84, Artículo 85, Artículo 86, Artículo 89, Artículo 91, Artículo 94 y Artículo 95 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA, aprobado Ordenanza Regional Nro. 026-2015-CR-RL, cuyos textos quedarán redactados, conforme el cuadro del apartado de "Conclusiones" del presente dictamen.
- **AGREGAR los artículos 58.1°, 58.2° y 58.3°** en lo referente al tipo de votación necesaria.

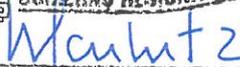
ARTÍCULO TERCERO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 184-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

 MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

